



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
SERVICIOS GENERALES  
Participación Ciudadana y Trans-  
parencia

## **CIRCULAR 01/2017, DEL CONCEJAL DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y TRANSPARENCIA, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** Desde esta Concejalía, encargada de la gestión en materia de Transparencia en el Ayuntamiento, se ha elaborado un Plan de Trabajo para el periodo 2016-2017 en el que se contemplan varios objetivos a cumplir:

Por un lado, la sistematización del contenido de la información activa (información que debe estar publicada en nuestra web, accediendo a la misma a través del Portal de Transparencia), contenido establecido tanto por la Ley 19/13, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) como por la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (B.O.C. Nº 85, de 7 de mayo de 2015), al que se añade el cuadro general de Indicadores de Transparencia de los Ayuntamientos (ITAs) elaborado por la O.N.G. Transparencia Internacional España, al que el Ayuntamiento de Santander se somete voluntariamente todos los años.

Por otro lado, la propuesta e implementación de un nuevo aspecto del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, objetivo ya cumplido con la publicación del nuevo Portal (<http://transparencia.santander.es/>).

**Segundo.-** Siguiendo con el desarrollo del Plan de Trabajo mencionado anteriormente, se determinaron los Servicios municipales generadores de dicha información para, de esta forma, vincular los contenidos del Portal de Transparencia con los Servicios municipales, Servicios que son considerados como las "*Unidades Generadoras de la Información Activa*", de acuerdo con la terminología propia de la LTAIBG y que deben responsabilizarse de publicar en el Portal los contenidos que generan; asimismo, se solicitó a los Jefes de Servicio la designación y comunicación de los funcionarios responsables de la publicación de esta información.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
SERVICIOS GENERALES  
Participación Ciudadana y Trans-  
parencia

Posteriormente, siguiendo la estrategia establecida, se comunicó a cada Servicio su consideración como “*Unidad generadora*” de la concreta Información Pública expuesta en una *Ficha Anexa* adjunta, ficha en la que se incluía el estado de publicación de dicha información en aquel momento, para que se procediera a su elaboración (en el caso de que estuviera pendiente de desarrollo) o a su actualización (en el caso de que no estuviese debidamente actualizada).

**Tercero.-** En desarrollo de las actuaciones anteriores, en todas las comunicaciones e instrucciones particulares impartidas a los distintos Servicios relativas a la publicación de la información pública en nuestro Portal de Transparencia o en respuesta a las consultas respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información, se ha manifestado la especial preocupación por parte de esta Concejalía a la hora de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD); sin embargo, ante la relevancia de esta materia y las importantes consecuencias que pueden venir aparejadas con su incumplimiento, se estima conveniente insistir y recordar con carácter general a los Servicios municipales la necesaria protección de los datos personales de las personas físicas.

Es pues, con tal objeto, el correcto cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, tanto en lo relativo a la información publicada en el Portal de Transparencia municipal como en lo relativo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por el que se dictan y comunican las instrucciones incluidas en la presente Circular.

## **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Primero.-** Este Ayuntamiento está sometido plenamente a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), desde el 10 de diciembre de 2015; disposición final novena, último párrafo del citado cuerpo legal.

En aplicación de la citada disposición final novena, concediendo un plazo de adaptación de dos años, el Ayuntamiento de Santander consideró conveniente la regulación integral de la materia a través de una Ordenanza, la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la información y Buen Gobierno (en lo sucesivo Or-



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
SERVICIOS GENERALES  
Participación Ciudadana y Trans-  
parencia

denanza municipal), aprobada por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2015, que entró en vigor el 27 de mayo de 2015 y en cuyo artículo 1.1 establece, como uno de sus objetos, la aplicación y desarrollo de la LTAIBG.

**Segundo.-** La LTAIBG establece en sus artículos 6 a 8 una serie de obligaciones de publicidad activa a la que están sujetas las entidades y organismos incluidos en su ámbito de aplicación; en este mismo sentido, la Ordenanza municipal desarrolla dichos contenidos en su TÍTULO II: "Información Pública", CAPÍTULO II "Régimen general de la publicidad activa" y CAPÍTULO III: "Obligaciones Específicas", artículos 13 a 20 inclusive, dejando la regulación del "Derecho de acceso a la información pública" para su CAPÍTULO IV.

La LTAIBG señala como principio general en su artículo 5.3 que serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en su artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en su artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

**Tercero.-** La LTAIBG, en el ya mencionado artículo 15, regula la articulación entre, por un lado, la protección de los datos de carácter personal de las personas físicas que pudiera contener la información y, por otro, el derecho a la transparencia y a la información que la propia LTAIBG (y nuestra Ordenanza municipal) ampara.

Este precepto es de aplicación tanto a la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de información activa como a la información que se solicite y sea facilitada en virtud del derecho de acceso a la información pública, en aplicación del artículo 5.3 de la Ley mencionado en el apartado anterior.

**Cuarto.-** Respecto al ámbito competencial, es competente para dictar y comunicar esta Circular y las instrucciones en ella contenidas el Concejal-Delegado de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 21 de noviembre de 2016.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
SERVICIOS GENERALES  
Participación Ciudadana y Trans-  
parencia

Por todo lo expuesto, el Concejal-Delegado de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, viene a dictar las siguientes,

### **III.- INSTRUCCIONES:**

**PRIMERA.-** Conforme determina el artículo 15.1 de la LTAIBG si la información pública contuviera datos "*especialmente protegidos*" a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), es decir, datos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias de las personas físicas o datos que hagan referencia a su origen racial, a la salud y a la vida sexual, el acceso (y su publicación, artículo 5.3) únicamente se podrá autorizar, en el primer caso, cuando se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad, y en el segundo caso, cuando así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

Igualmente, si la información contiene datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, sólo se autorizará el acceso/publicación en el supuesto de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o cuando aquél esté amparado por una norma con rango de ley.

**SEGUNDA.-** El artículo 15.2 de la LTAIBG se refiere a datos "*meramente identificativos*" relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, calificando el apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza municipal como tales a los referidos a las personas físicas que presten sus servicios en ellos, como el nombre y apellidos, las direcciones postal y electrónica o los números de teléfono y fax correspondientes al lugar de trabajo. Igualmente, podría incorporar otros datos que identifiquen la posición del afectado dentro de la organización administrativa, como los relacionados con la identificación de su cargo o puesto de trabajo, tal y como han puesto de manifiesto la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en sus dictámenes conjuntos de 23 de marzo y 21 de mayo de 2015 sobre el alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la informa-



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
SERVICIOS GENERALES  
Participación Ciudadana y Trans-  
parencia

ción pública sobre sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPTs), catálogos, plantillas orgánicas, etc., y las retribuciones de sus empleados o funcionarios.

Con carácter general se concederá el acceso/publicación a estos datos.

**TERCERA.-** Cuando la información no contenga datos “*especialmente protegidos*”, el artículo 15.3 recoge la regla de ponderación entre el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la misma, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, ponderación para la que establece la necesaria consideración particular de los siguientes criterios:

*“a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

*b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.*

*c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativos de aquellos.*

*d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad”.*

**CUARTA.-** No será de aplicación todo lo establecido en las instrucciones anteriores si el acceso/publicación se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

**QUINTA.-** Por último, cabe mencionar el Criterio Interpretativo CI/004/2015, de 23 de julio de 2015, adoptado por el CTBG y la AEPD relativo a la publicidad activa de los datos del DNI y de la firma manuscrita, datos que pueden aparecer en muchos casos (como por ejemplo, en la publicación de contratos, convenios o encomiendas de gestión), en el que ambas instituciones concluyen que, al no tratarse de datos de carácter personal especialmente protegidos ni tener la consideración de meramente identificativos, su publicidad debe ponderarse en atención al interés público que hubiera en su divulgación y a los derechos de los titulares de los datos.

A su juicio, el objetivo de transparencia perseguido por la LTAIBG se cumpliría con la identificación del adjudicatario de un contrato o los firmantes de un convenio (o encomienda de gestión), no contribuyendo a este objetivo la publicación del número



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
SERVICIOS GENERALES  
Participación Ciudadana y Trans-  
parencia

de DNI o la firma manuscrita cuando esta no se corresponda a un cargo público en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas.

En todo caso se considera una buena práctica la supresión de la totalidad de las firmas manuscritas del documento siempre que conste en el documento publicado o que sea objeto de acceso algún tipo de mención que ponga de manifiesto que el original ha sido efectivamente firmado.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y aplicación por parte de los empleados municipales, instando el cumplimiento estricto de las mismas a los Servicios a los que les afecten.

En Santander a 21 de junio de 2017.



Fdo. D. Daniel Portilla Fariña.  
Concejal Delegado de Educación, Juventud, Patrimonio,  
Contratación y Transparencia.  
(Delegación por Decreto de Alcaldía de  
21 de noviembre de 2016).